

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2190-SEPJF
2. Escrito y anexo de Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.	11695

Las documentales indicadas en el número uno se enviaron el veintiocho de julio del año en curso a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en tanto que las mencionadas en el número dos se depositaron el veintiséis de los mismos mes y año en la oficina de correos de la localidad; ambas registradas, respectivamente, el veintiocho y el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y por el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de

1Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 9, fracción XVI, y 36, fracciones I, II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

De acuerdo con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento del promovente como Secretario de Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 8 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 8. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa aplicable deban ser ejercidas directamente por él

control constitucional, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que cada autoridad efectivamente acompaña a sus escritos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinticinco de mayo de este año, al exhibir copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama.

Por otro lado, se tiene al representante legal del citado **Poder** realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía** para sí y **autorizar** al delegado que menciona para tales efectos.

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firma electrónica vigente del representante legal, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional **se le notificarán al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque.

De lo anterior, se exceptúa a la persona que refiere; toda vez que, derivado de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, dígasele al promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Respecto a la solicitud del invocado **Secretario de Gobierno** de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones a través de dicho sistema, por conducto de las personas que menciona para tal efecto,

dígasele que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los indicados certificados digitales; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a la petición de las referidas autoridades para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a las autoridades peticionarias para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos de la entidad federativa, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades demandadas solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, así como 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con las versiones digitalizadas de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del jueves veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el “Buzón Judicial”, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la referida audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, de igual forma, al

inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.**

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, **en su residencia oficial,** a través de **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014, a la **Fiscalía General de la República.****

En ese orden, **remítanse las citadas contestaciones de demanda, así como la versión digitalizada de este acuerdo** a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014,** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5908/2021,** por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse

de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de agosto de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **61/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

EGM/KATD 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2021T02:30:10Z / 10/08/2021T21:30:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6f 77 5a 23 7c db 15 06 4c 59 cd d9 51 6b 10 93 81 0b 35 99 f9 00 e3 c9 c3 70 14 cd 7e 37 e5 1a b9 b3 6e 00 dd cb 57 33 05 e9 44 33 00 97 27 83 fa f5 95 e7 ee 6a 53 41 d3 5d 5c 98 c9 9e ed f5 f8 76 9c 76 cc 44 3a a8 3e e2 33 11 4a 7d d3 31 77 a0 62 f9 91 05 fd 92 67 a4 6d 9c 02 fb 68 60 f3 e7 5c 5c cd 76 dd 7d 63 10 3f 01 62 0c 25 b3 5d fb b1 9a 40 d8 b6 49 f6 da 54 b4 9f 54 32 d3 d3 40 a9 b8 22 d3 d9 8f 43 23 90 91 7b c3 32 4e 63 4f 77 c3 71 3c 76 98 da df d1 33 73 39 0f 94 e1 da 19 61 73 4c a7 c6 77 ea 7b 0f 9b 72 7a 5c c2 38 fe c4 0a e6 48 c7 dc b0 ca 64 fe ea ed 75 aa 19 51 e0 03 15 d7 4f 40 97 7f 6f 60 c9 6e 00 d5 db 66 68 d7 be d0 55 ef af 78 a8 28 00 52 bd a2 38 b3 3a b0 e2 b7 f2 5b be 22 65 ea dc a3 e7 ef bc 35 6e 2d 3c ec 2e af e7 7a b0 f2 91 dd bf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2021T02:30:10Z / 10/08/2021T21:30:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2021T02:30:10Z / 10/08/2021T21:30:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4007810			
	Datos estampillados	8120F3A247296933CE0D4E139CB38BE93E452F5EA2393737427ED0816DFBDA88			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2021T23:00:39Z / 10/08/2021T18:00:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		83 60 09 e1 5f fa b0 e7 07 b4 c5 98 77 5a 58 5b 26 0a 59 22 eb 5a 56 0c 40 f5 e9 10 b0 1b e9 6b b4 2f d1 1b 52 dc e8 75 51 5c 47 3f 0d 72 d8 e7 d8 65 18 6a 0c 54 4c cb 56 b4 5b 68 a2 43 2e 89 33 92 70 30 7b 25 6b f4 1c c4 82 3d 13 1c 6e 82 48 d2 15 fe 34 0f df e8 de 81 a9 6f ba 47 85 ea c5 28 52 5e 48 f4 77 2e d9 93 86 be a6 63 59 f9 39 68 bd 67 a0 27 eb b5 ef fb fe 4e f0 6f 33 00 e2 90 13 53 4d a5 2c ef 35 bb a0 5c 1f 0c 1e dd ad 98 0f 54 c5 d5 d3 ed bd ac e0 c5 6c de cb f6 07 23 13 53 15 21 3a 3d c1 6a 9f fb aa 5a d3 b4 fd f7 fa 9c de 63 3d 28 18 c2 73 bd 04 a6 3a 4a 2a 3d 10 27 20 24 ae 9d 22 56 33 ee e2 87 40 c5 30 45 3d 04 c6 e6 1e 6a 1d 61 ab 8c d3 ca df 7b 8b 5b 63 06 4e 0c 0b 0e 75 fa e5 bb 50 cb 70 1b 9f f4 27 85 6a c0 20 0d 4b 96 52 ca 83 2b 74 a5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2021T23:00:39Z / 10/08/2021T18:00:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2021T23:00:39Z / 10/08/2021T18:00:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4007169			
	Datos estampillados	DA38028349D2E6D47F9E0A91DBFC694ECF9F10D4D5FB4D2C5EA36691CE3CB408			